

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUATEMALTECA FRENTE A DENUNCIAS FALSAS POR CASOS DE MALTRATO**

MÓNICA GABRIELA TAY JUÁREZ

GUATEMALA, AGOSTO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUATEMALTECA FRENTE A DENUNCIAS FALSAS POR CASOS DE MALTRATO**

TESIS

**Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por**

MÓNICA GABRIELA TAY JUÁREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Vacante

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Vidal López Portillo

Vocal: Lcda. Gregoria Sánchez

Secretaria: Lcda. María Evelia Pineda Solares

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus

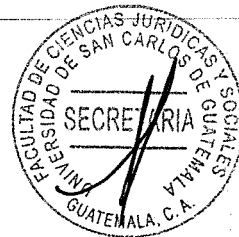
Vocal: Lcda. Sara Elizabeth Castro Álvarez

Secretario: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”,
(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 22 de julio del 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, **ADOLFO RENÉ ROJAS HERNANDEZ**
Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MÓNICA GABRIELA TAY JUÁREZ**, con carné: **201318968** intitulado: **GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUATEMALTECA FRENTE A DENUNCIAS FALSAS POR CASO DE MALTRATO.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



JPTR

Fecha de recepción 26 / 9 / 2023

(f)

Asesor(a)
LICENCIADO P. ROJAS
Adolfo René Rojas Hernández
ABOGADO Y NOTARIO





Lic. Adolfo Rene Rojas Hernández
ABOGADO Y NOTARIO

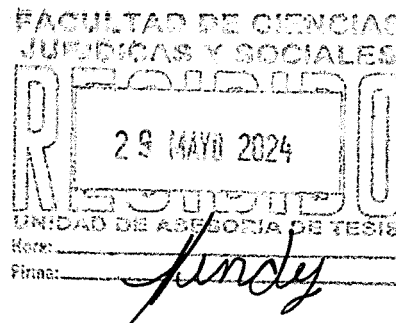
**Centro Comercial Galerías del Sur zona 11, segundo nivel Of. 1-9
(interior)**

Teléfono: 55259892

Correo: licadolforojas71@outlook.com

Guatemala 28 de febrero de 2024

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos

De acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona, he procedido a asesorar la tesis del bachiller **MÓNICA GABRIELA TAY JUÁREZ**, intitulado **"GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUATEMALTECA FRENTE A DENUNCIAS FALSAS POR CASOS DE MALTRATO"**.

en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- A.** En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, el estudiante analizó jurídicamente lo fundamental que es la garantizar el derecho de libertad de la niñez y adolescencia dentro de la República de Guatemala, ya que existen denuncias falsas por casos de maltrato.
- B.** En la investigación, el bachiller utilizó la técnica documental, la cual sirvió para recabar información de libros, revistas, páginas de internet, legislación nacional e internacional y otras fuentes relacionadas con el tema. Utilizó los siguientes métodos: el analítico, por el cual seleccionó información doctrinaria para el estudio individualizado de los derechos humanos y el derecho de familia; el sintético permitió estudiar las consecuencias de las denuncias falsos en casos de maltrato.
- C.** El aporte académico es que se pueda crear un nuevo plan de atención para denuncias por casos de maltrato a menores de edad y un nuevo protocolo de rescate para los menores por parte de las instituciones administrativas correspondientes.



Lic. Adolfo Rene Rojas Hernández

ABOGADO Y NOTARIO

**Centro Comercial Galerías del Sur zona 11, segundo nivel Of. 1-9
(interior)**

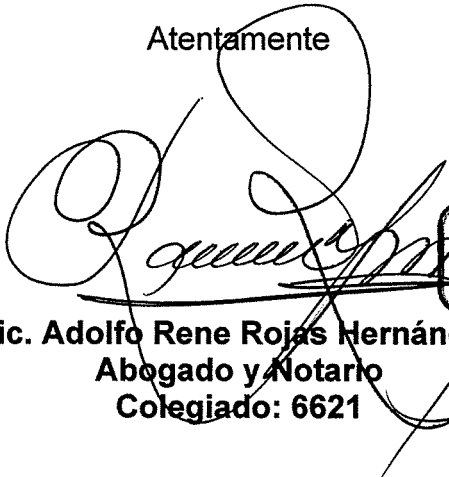
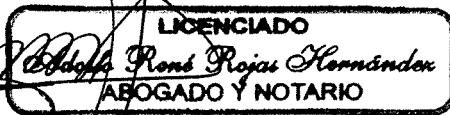
Teléfono: 55259892

Correo: licadolforojas71@outlook.com

- D. En la conclusión discursiva el estudiante hace alusión al problema específico consistente en el incumplimiento total y desprotección del menor al momento de ser rescatado por una institución administrativa en el caso de que la denuncia sea falsa y la necesidad de crear un nuevo plan de atención para denuncias por maltrato a menores, así como el protocolo de rescate para no vulnerar el derecho de libertad de los menores.
- E. En la tesis, el estudiante utilizó suficientes referencias bibliográficas acorde al tema, por lo que considero que resguardó en todo momento el derecho de autor, elemento indispensable que se debe tomar en cuenta para el desarrollo de la investigación.
- F. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante y otras consideraciones que estime pertinentes y que puedan afectar la objetividad del presente dictamen.

Considero que el trabajo de tesis del estudiante **MÓNICA GABRIELA TAY JUÁREZ**, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por tal motivo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente



Lic. Adolfo Rene Rojas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado: 6621



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

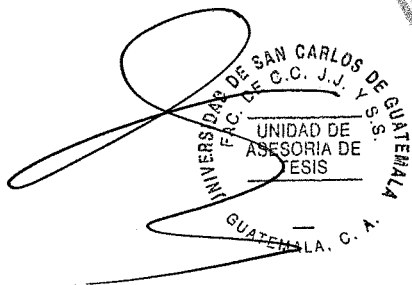


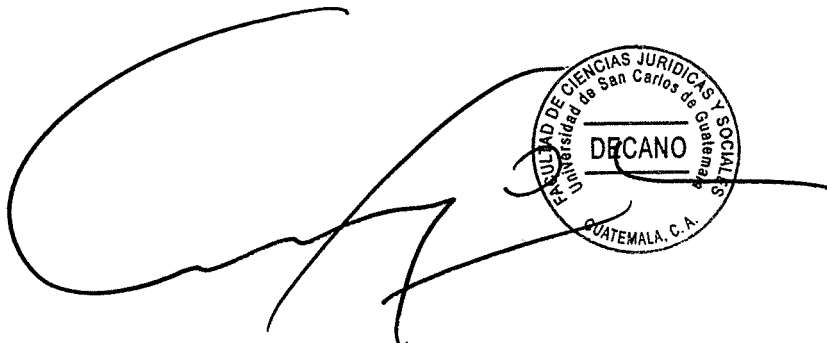
D.ORD. 549-2024

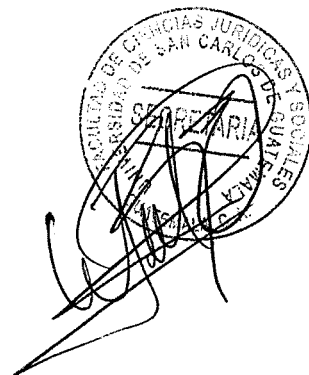
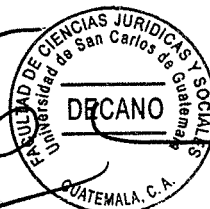
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

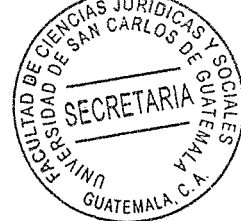
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MÓNICA GABRIELA TAY JUÁREZ**, titulado **GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUATEMALTECA FRENTE A DENUNCIAS FALSAS POR CASOS DE MALTRATO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR



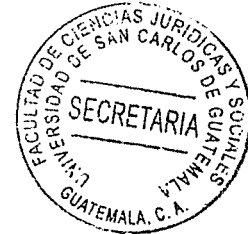






DEDICATORIA

- A DIOS:** Por la sabiduría que me brinda día a día, así como su gracia, amor y misericordia al haberme permitido alcanzar una meta más en mi vida.
- A MIS PADRES:** Isaías y Lucky por motivarme a seguir adelante y su apoyo en todo momento.
- A MIS HERMANOS:** Daniel Eliú e Isaías por la unión y amor incondicional que nos tenemos como hermanos y mejores amigos, así como todos los recuerdos compartidos más los que nos faltan.
- A MI FAMILIA:** Por su apoyo y cariño.
- A MIS AMIGOS:** D'anza, Enrique, Jorge y Nery quienes se volvieron mis hermanos de facultad, gracias por todo su apoyo sin ustedes no hubiera sido este sueño posible.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por haber abierto sus puertas para que pudiera formarme personal y profesionalmente.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitirme haber formado parte de ella y adquirir de sus vastos conocimientos.



PRESENTACIÓN

La investigación que se presenta se ubica dentro del derecho público, debido a que a través de la misma se aborda el derecho humano de libertad, y la forma en la cual el Estado de Guatemala debe garantizar la protección de los derechos humanos en los ciudadanos guatemaltecos y especialmente como vela por la protección del derecho de libertad en la niñez y adolescencia guatemalteca, así también se encuentra ubicado en el derecho penal, ya que se enfoca en las denuncias falsas y en las consecuencias que generan y el daño que ocasionan a los involucrados que en este casos son las familias guatemaltecas y específicamente el daño a la niñez y adolescencia guatemalteca, analizando desde estudios realizados en cuanto a las denuncias realizadas por casos de maltrato infantil al Ministerio Público desde 2017 hasta los actuales planes de recepción de denuncias y acción de rescate en 2024 por parte de la Procuraduría General de la Nación.

Por medio de su realización fue posible analizar como objeto de estudio los derechos humanos, como su clasificación a través de sus tres generaciones enfocando el estudio específicamente en el derecho humano de libertad, así como las obligaciones del Estado de garantizar el libre ejercicio de este derecho, ya que se regula de manera nacional e internacional a través de los pactos, convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.

La misma investigación presenta un porte para ayudar a fortalecer las áreas que necesitan mejorar dentro del plan de denuncias y el protocolo de rescate a niños, niñas y adolescentes guatemaltecos que se encuentren en un proceso de rescate si la denuncia realizada por caso de maltrato es falsa y como velar por lo primordial que es la integridad y seguridad del menor.



HIPÓTESIS

El derecho a la libertad regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral De La Niñez y Adolescencia, tratados, convenios, pactos e instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, se vulnera en la niñez y adolescencia guatemalteca cuando se presenta una denuncia falsa por maltrato de parte de algún familiar nuclear y es necesaria la intervención de una institución administrativa cuando el niño no cuenta con otro recurso familiar más que los supuestos agresores y se trasladada a una casa hogar por medio de una acción de rescate de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Por lo que es necesario crear o modificar tanto el plan de denuncias como el protocolo de acción para los menores que no cuentan con otro recurso familiar y así no vulnerar su derecho de libertad por una denuncia falsa. Ya que Los actuales protocolos de atención se aplican de acuerdo a criterios de emergencia, lo cual es correcto, pero dejan de lado la importancia del análisis detenido para verificar la veracidad de la situación objeto de denuncia. Este enfoque, aunque diseñado con la intención de priorizar situaciones críticas, conlleva a un proceso que resulta largo y engorroso, exacerbando la revictimización de aquellos que han sufrido maltrato, o incluso, victimizando a personas inocentes cuando la situación denunciada resulta inexistente. Estas situaciones afectan a las familias y dañan de manera psicológica, física y emocional a los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Por medio del método analítico aplicado a en la exégesis de la garantía del derecho a la libertad de la niñez y adolescencia guatemalteca frente a denuncias falsas por casos de maltrato, se comprueba la hipótesis planteada respecto a la vulneración del derecho a la libertad de la niñez y adolescencia guatemalteca cuando se tiene que realizar una acción de rescate y trasladar al menor a una casa hogar por si no tiene otro recurso familiar más que el de los supuestos agresores.

Se comprueba que, en el año 2017, el Ministerio Público en Guatemala informó que se recibían más de 40 denuncias diarias por maltrato a menores, situando este delito entre los 20 más denunciados. Este sombrío panorama resultó en un total de más de 14,698 denuncias por agresiones hacia menores. Sin embargo, durante la investigación correspondiente, se reveló que no todas las denuncias eran verídicas. Se descubrió que algunas de estas denuncias se presentaban con motivos falsos, buscando afectar a un miembro de la familia, lo cual, lamentablemente, tenía como consecuencia la separación de un menor de sus padres.

Por lo cual existe la necesidad de mejorar ya sea creando un nuevo plan de recepción de denuncias y un nuevo protocolo de rescate por medio de las instituciones administrativas correspondientes o modificando y fortaleciendo los ya existentes para poder evitar esas situaciones que involucran a las familias guatemaltecas y dañan de diferentes formas a la niñez y adolescencia.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1.Derechos humanos.....	1
1.1. Generalidades	2
1.2. Antecedentes históricos.....	4
1.3. Definición, principios y características de los derechos humanos	6
1.3.1. Definición:	7
1.3.2. Principios:	9
1.3.3. Características:.....	10
1.4.Clasificación de los derechos humanos:.....	12
1.4.1. Derechos humanos de primera generación	13
1.4.2. Derechos humanos de segunda generación	15
1.4.3. Derechos humanos de tercera generación	17

CAPÍTULO II

2. Derecho de familia y regulación del derecho de libertad a menores en la legislación guatemalteca e internacional	19
2.1. Derecho de familia:.....	20

2.1.1. Antecedentes de la familia.....	21
2.1.2. Definición de derecho de familia.....	23
2.1.3. Definición legal de derecho de familia	24
2.1.4. Familia nuclear	24
2.1.5.Parentesco.....	26
2.2. Regulación del derecho de libertad a menores en la legislación guatemalteca e internacional.....	29
2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala	30
2.2.2. Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia	32
2.2.3 Convención Sobre los Derechos del Niño	33
2.2.4. Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos	36
2.2.5. Declaración Universal de Derechos Humanos	37
2.2.6. Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)	38

CAPÍTULO III

3. Instituciones administrativas en Guatemala que protegen los derechos de la niñez y adolescencia	39
3.1. Defensoría de los derechos de la niñez y adolescencia	39
3.2. Procuraduría General de la Nación	43
3.3. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	45
3.4. Ministerio Público.....	47
3.5. Policía Nacional Civil	49

CAPÍTULO IV

4. Garantía del derecho de libertad de la niñez y adolescencia guatemalteca frente a denuncias falsas por casos de maltrato.....	53
4.1. Generalidades de un nuevo plan de atención para denuncias por maltrato a menores y un nuevo protocolo de rescate a menores de edad por parte de instituciones administrativas por denuncias falsas	54
4.2. Propuesta de un nuevo plan de atención de denuncias por maltrato a menores para poder evitar que se vulnere el derecho de libertad del menor si la denuncia es falsa.....	57
4.3. Propuesta para un nuevo protocolo de rescate a un menor por parte de una institución administrativa cuando se realiza una denuncia por maltrato a un menor por parte de un familiar nuclear y este no cuente con otro recurso familiar	61
4.4. Análisis de la investigación.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA	67



INTRODUCCIÓN

Este estudio trata de la garantía del derecho a la libertad de la niñez y adolescencia guatemalteca frente a denuncias falsas por casos de maltrato, teniendo como objeto fundamental dar a conocer un nuevo plan de atención para denuncias por maltrato a menores y así mismo un nuevo protocolo de rescate a menores de edad por parte de las instituciones administrativas correspondientes y de esa manera poder erradicar los rescates de menores que han sido re victimizados a causa de una denuncia falsa y de esta manera proteger el derecho a la libertad de la niñez y adolescencia guatemalteca.

El estudio se realizó en cuatro capítulos desarrollados de la siguiente manera capítulo I: los derechos humanos, los cuales son inherentes a las personas sin discriminación alguna de edad, genero, raza, religión, etnia, idioma, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil o por cualquier otro motivo o circunstancia. El tema se desarrolla con las generalidades de los derechos humanos, los antecedentes históricos, su definición, principios, características fundamentales y la clasificación de estos derechos que se integran por medio de generaciones las cuales se distribuyen en tres.

El capítulo II, se desarrolla en relación al derecho de familia y la regulación del derecho de libertad a los menores de edad en la legislación guatemalteca e internacional. El capítulo II, se dio a conocer cuáles son las funciones principales de las instituciones administrativas que corresponden a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca y por último el capítulo IV, referente a las nuevas propuestas tanto de un nuevo plan de atención para denuncias por maltrato a menores y un nuevo plan de rescate a los menores y así evitar que se vulnere el derecho a la libertad en el caso de que la denuncia sea falsa.

En cuanto a los supuestos del estudio realizado se lograron recopilar de la siguiente forma: ¿Se vulnera el derecho de libertad a los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos al momento de ser rescatados por alguna institución administrativa en el caso que la denuncia sea falsa? ¿Guatemala ratifica tratados y convenios internacionales

en materia de derechos humanos? ¿Las familias guatemaltecas cuentan con la protección legal necesaria para su bienestar? ¿Las instituciones administrativas del Estado cuentan con las funciones necesarias para velar por el bienestar de los ciudadanos guatemaltecos? ¿Es necesario un nuevo plan de atención de denuncias por maltrato a menores? ¿Es necesario un nuevo plan de rescate a menores de edad por parte de las instituciones administrativas que velan por la protección de los derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca?

Para las metas trazadas en el estudio realizado se utilizaron los siguientes métodos de investigación: de recopilación de datos, que fueron de vital importancia para el desarrollo del estudio, también se logró aplicar el método histórico, el cual permitió el desarrollo de la investigación y por último la síntesis que se utilizó en la elaboración de conclusiones y recomendaciones. Y se utilizaron las técnicas bibliográficas, documentales y de e-grafía, que permitieron recopilar la información necesaria del estudio realizado. Por lo tanto, este trabajo de investigación busca ser una fuente de apoyo para las instituciones administrativas que se relacionan con la protección de la niñez y adolescencia guatemalteca.



CAPÍTULO I

1.Derechos humanos

En su haber los derechos humanos son aquellos derechos inseparables a las personas por el simple hecho de ser una persona humana, estos se adjudican sin ningún tipo de discriminación o distinción. Esto quiere decir que son derechos inherentes a los seres humanos por lo cual su cumplimiento y el respeto hacia ellos es fundamental dentro de la sociedad.

Dentro de la legislación guatemalteca, la Constitución Política de la República de Guatemala regula derechos humanos como lo son: el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la familia, derecho a la igualdad, derecho a la educación, por mencionar algunos de ellos. Nuestra Carta Magna se encuentra en el pináculo del ordenamiento jurídico guatemalteco por lo cual no podría existir alguna ley que sea contraria a lo regulado en ella.

Los derechos humanos no solo son adoptados dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala sino también dentro de todos aquellos instrumentos internacionales que hayan sido aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala, que bien podrían ser pactos, tratados, convenios, acuerdos o protocolos.

“En cuanto, a la definición de esta clase de derechos, no siempre ha sido del todo fácil en virtud que ostenta una carga de elementos sustanciales que los hacen indispensables en su definición, tal es el caso de los aspectos que inciden en el mismo, como el filosófico del cual es imposible desligar el aspecto ontológico, axiológico y lógico de la norma.”¹

1.1. Generalidades

Los derechos humanos ayudan las personas humanas a proteger su vida, su libertad, su seguridad, su integridad, el medio ambiente, su paz, entre otros intereses que se han ido regulando dentro de las normas jurídicas como derechos indiscutibles para ayudar con la protección de los mismos y así poder velar por el cumplimiento de estos derechos y castigar la vulneración de ellos.

Al vivir en un mundo en el cual vamos evolucionando día con día, es indispensable que los derechos de las personas también se vayan actualizando y mejorando para poder vivir en excelente armonía dentro de la sociedad, los derechos humanos son inherentes a las personas por lo cual es de vital importancia que estos se vayan adaptando a la sociedad y ayuden a cumplir con el fin supremo del Estado, como lo es la realización del bien común, el cual podemos encontrar regulado dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 1: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

¹ López Contreras, Rony Eulalio, **Curso de derechos humanos**. Pág.3

“Los derechos humanos se encuentran sujetos a una constante evolución, razón por la cual se dice que constituyen un conjunto de exigencias inherentes a la dignidad del hombre cuyo contenido se enriquece a lo largo de la historia del hombre mismo.”²

Los derechos humanos son regulados a nivel internacional ya que la vulneración de estos es un problema mundial y es por ello que se vio la necesidad de crear fundaciones e instituciones encargadas de velar por la regulación de estos derechos por medio de pactos, tratados, convenios y protocolos, los cuales son ratificados por los diferentes Estados para obligarse a velar por el cumplimiento de estos derechos hacia sus habitantes y hacer saber que la vulneración de los mismos será sancionada.

“Los derechos humanos son estándares para las instituciones domésticas cuya satisfacción es un asunto de preocupación internacional. Como he observado, una práctica de los derechos humanos, concebida de esta forma, podría ser descrita como «estatistas» al menos en dos sentidos: sus estándares se aplican en primera instancia a los Estados, y estos estándares tienen a los Estados, actuando individualmente o en conjunto, como sus principales garantes.”³

A nivel internacional los derechos humanos se encargan de proteger la dignidad, libertad y bienestar de las personas sin algún tipo de distinción e independientemente de su nacionalidad, ya que son derechos universales.

² Núñez Palacios, Susana. **Actuación de la comisión y la corte interamericana de derechos humanos**. Pág. 21.

³ Beitz, Charles R. **La idea de los derechos humanos**. Pág. 161.

1.2. Antecedentes históricos

Los derechos humanos nacen de la necesidad que se tenía de mejorar la armonía dentro de una sociedad y es por eso que se ve la necesidad de incorporar derechos irremplazables a los habitantes por el simple hecho de ser personas humanas, ya que al hablar de este tipo de derechos son los encargados de velar por aspectos indispensables en la vida de las personas individuales como por ejemplo el derecho que tienen a la vida.

“La doctrina reconoce, en forma unánime, que los derechos del hombre históricamente sucedieron a los derechos estamentales y vinieron a significarse como derechos públicos fundamentales de la persona frente al Estado y por lo mismo su preocupación fundamental consistió en señalarle un límite a la acción del poder gubernamental, una barrera más allá de la cual el Estado no puede actuar configurando, de esta manera, una órbita de libertad individual dentro de la cual no se admite ninguna injerencia del poder gubernamental, órbita cuya extensión varía en relación al tiempo y al lugar.”⁴

La necesidad de incorporar esta clase de derechos se da a nivel universal ya que se puede hablar de la violación de estos derechos en todo el mundo a través de los años, han existido guerras mundiales donde se vulneran derechos como lo son la libertad, la vida, la igualdad, la justicia, la paz, por mencionar algunos, los cuales son derechos que son innatos por el simple hecho de ser personas. Es por eso que se da la necesidad a nivel global de la creación de estos derechos.

⁴ Patiño Camarena, Javier. **De los derechos del hombre a los derechos humanos**. Pág. 3

“Los Siglos XX y XXI se han caracterizado por tener importantes avances en la protección de los derechos humanos. Si el funesto resultado de la Segunda Guerra Mundial fue el acicate de este movimiento, en la actualidad la protección de estos derechos se da prácticamente en todas las naciones, aunque con distinta efectividad. Además, en el ámbito internacional existe un desarrollo sustancial tanto del alcance de estos derechos como de los procedimientos para su protección.”⁵

A nivel mundial han existido dos guerras, la primera fue un enfrentamiento de países como Alemania, Austria-Hungría e Italia contra Francia, Reino Unido y Rusia, más sus aliados, la cual inicia por el asesinato de un heredero a la corona húngara. Esta guerra ocasiono bombardeos y ataques a los diferentes países acabando con la vida de muchas personas, el cual en la actualidad es un derecho fundamental de las personas.

La segunda guerra mundial fue un conflicto militar a nivel universal la cual surge de la perdida de la primera guerra mundial, durante esta guerra se llegaron a violentar derechos como: la libertad ya que existió, mucha esclavitud y torturas, la igualdad porque trataban con desprecio a cierta parte de la población, la vida ya que terminaban con la vida de millones de ciudadanos, la justicia porque los mismos encargados del inicio de la guerra hacían justicia por su cuenta, la paz ya que se encontraban en un ambiente intranquilo donde no existía armonio y vivían con miedo de morir en cualquier momento, la libertad de expresión porque no podían expresar su sentir al momento de esta guerra.

⁵ Fierro Ferráez, Ana Elena. Abreu Sacramento, José Pablo. **Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales.** Pág. 3.

Cuando esta guerra concluyo surge la creación de la organización más importante para poder combatir la vulneración de los derechos humanos, la cual es la Organización de las Naciones Unidas, que tiene como fin unir a los diferentes países y velar por la paz y seguridad a nivel internacional, por eso representantes de cincuenta países se reúnen a una conferencia donde llegan al acuerdo de redactar y firmar una carta donde crean esta nueva organización internacional con la que se comprometen a evitar cualquier tipo de guerra.

“Al término de la Segunda Guerra Mundial surgió la Organización de las Naciones Unidas y en el preámbulo de su carta constitutiva, suscrita en la ciudad de San Francisco el 26 de junio de 1945 se señaló como una de sus finalidades esenciales, “la necesidad de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre” y en el artículo 55 de la Carta se expresó como uno de los propósitos de la organización “el respeto universal a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos”, pero sin precisar cuáles eran esos derechos, ni cuáles eran esas libertades.”⁶

1.3. Definición, principios y características de los derechos humanos

Los derechos humanos son un conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones y doctrinas que se encargan de regular y hacer velar los derechos que son inherentes a los seres humanos, sin ningún tipo de discriminación racial, etnia, genero, religión, nacionalidad, orientación sexual, entre otros.

⁶ Patiño Camarena. *Op Cit.* Pág.44.

Los principios fundamentales de los derechos humanos son fundamentos éticos y jurídicos que guían el desarrollo, interpretación y aplicación de los mismos, se basan en garantizar la dignidad, igualdad y libertad de las personas individuales, estos principios se fundan en la protección y promoción de los derechos humanos a nivel mundial.

Las características de los derechos humanos son primordiales para entender la naturaleza y el alcance de estos, ya que son atributos esenciales para definir la naturaleza y el alcance los derechos humanos, basados en la universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, la no discriminación, el respeto y reconocimiento de la dignidad humana, así como la participación y colaboración.

1.3.1. Definición:

"El término derechos humanos se emplea para diferenciar una especie particular de derechos, aquellos que son inherentes al hombre y que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional."⁷

Los derechos humanos son un grupo de recursos necesarios para las personas individuales los cuales son indispensables desde el momento de su concepción.

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Derechos humanos**. Pág. 1.

Existen diferentes teorías en las que explican el momento exacto en el que una persona ya cuenta con personalidad jurídica, es decir; ya es capaz de poseer derechos.

La primera teoría hace referencia a que empieza desde el momento de su concepción ya que ellos tienen derecho a tener una vida. La segunda teoría la cual se enfoca en que una persona adquiere personalidad jurídica desde el momento de su nacimiento. La tercera teoría se enfoca en que una persona cuenta con personalidad jurídica al momento de su nacimiento siempre y cuando este nazca en condiciones de viabilidad. Y la cuarta teoría hace referencia a la unión de las tres teorías anteriores.

La Constitución Política de la República de Guatemala, adopta la teoría de la concepción, el Artículo 3 regula: "Derecho a la Vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

"Los derechos humanos comprenden aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona por el mero hecho de su condición humana, al otorgarle las garantías mínimas para poder tener una vida digna". ⁸

Los derechos humanos se encuentran establecidos en normas nacionales e internacionales como lo son tratados, pactos, convenciones internacionales, ratificadas por los Estados, así como las constituciones y leyes de cada país.

⁸ Guerrero Espinosa, Nicéforo. **Los derechos humanos en la diversidad cultural**. Pág. 173.

Existen mecanismos internacionales y regionales que se encargan de promover el cumplimiento de los derechos humanos a nivel mundial, por eso es importante que el Estado vele por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de sus ciudadanos.

1.3.2. Principios:

Los principios son la base para constituir una estructura sólida y coherente en el comportamiento, toma de decisiones y el desarrollo de una especialidad, se pueden considerar como valores esenciales que orientan normas de conducta, por lo tanto, son fundamentales para la comprensión y aplicación de conceptos, normas o éticas en diferentes contextos.

Los derechos humanos principalmente se fundan en los principios axiológicos encontrados en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales son: Legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

También encontramos principios como son:

“Todos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como estamos de razón y conciencia; debemos comportarnos fraternalmente los unos con los otros.

La realización del ser humano libre requiere condiciones favorables para gozar de los derechos civiles políticos, económicos, sociales y culturales, que ningún Estado podrá destruir o restringir.

Los pueblos tienen derecho a determinar su destino y desarrollo económico, social y cultural.”⁹

1.3.3. Características:

Las características son rasgos distintivos que ayudan a definir, describir, identificar, clasificar o entender mejor algo, estas son cualidades que hacen único o reconocible los aspectos del entorno que lo rodea. En relación a los derechos humanos las características son cualidades fundamentales para identificar y distinguir estos derechos, ya que son atributos o cualidades distintivas que los definen y los distinguen de otros tipos de normas o principios.

Para obtener un panorama jurídico claro acerca de los derechos los derechos humanos, es importante tomar en cuenta cada una de sus características, esto con el fin de lograr lo más exacto posible el estudio y comprensión de los derechos humanos, por tal razón se exponen las características más importantes que distinguen a los derechos humanos, siendo estas:

“Universales: Los derechos humanos se aplican a todos y cada uno de los seres humanos, sin distinción de color, sexo, religión, condición económica o idioma.

⁹ <http://historico.cedhj.org.mx/iicadh/material%20de%20difusion/GENERALIDADES%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf> Consultado: 8 de octubre de 2023

Indivisibles: No se puede dar preferencia exclusiva a algún derecho. Existe una plena igualdad entre los distintos derechos; los derechos humanos forman un todo, integrado por un conjunto de valores y principios del ser humano. Con esto no se quiere decir que se puedan llegar a una clasificación, puesto que con la clasificación lo único que se logra, es establecer un orden para su estudio y no un orden jerárquico.

Interdependientes: Los derechos humanos se complementan entre sí, se relacionan y se apoyan. Estos derechos no se pueden concebir el uno sin el otro.

Imprescriptibles: No se pierden por el transcurso del tiempo. Por la misma naturaleza o esencia de los derechos humanos, estos no pueden limitarse por alguna causa o circunstancia temporal.

Inalienables: No pueden trasladarse de ninguna forma (enajenarse, cederse o regalarse) a otra persona, puesto que son inherentes a la dignidad humana.

Irrenunciables: Ninguna persona puede renunciar a la titularidad de un derecho humano.

Inviolables: Nadie puede violar un derecho humano por ser absolutos.”¹⁰

¹⁰ López Contreras. **Op. Cit.** Pág. 33

1.4. Clasificación de los derechos humanos:

La clasificación es la actividad de separar por grupos o categorías elementos que son similares en un rango específico según sus criterios. En materia de derechos humanos, la clasificación de estos se basa en agrupar los derechos relacionados por medio de generaciones.

Los derechos humanos se clasifican por medio de generaciones, existen tres generaciones en las cuales cada una cuenta con una sub-clasificación. “Los derechos humanos son “indivisibles” pero para mejor entenderlos, académicamente y de conformidad con el objeto de su aceptación histórica, se le clasifica como Derechos Humanos de Primera Generación, Derechos Humanos de Segunda Generación y Derechos Humanos de Tercera Generación.” ¹¹

Las tres generaciones de derechos humanos se clasifican en:

1. Derechos humanos de primera generación, en relación a los derechos individuales.
2. Derechos humanos de segunda generación, en relación a los derechos colectivos.
3. Derechos humanos de tercera generación, en relación a los derechos humanos internacionales, conocidos también como transterritoriales.

¹¹ Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág.47

Los derechos humanos se encuentran en un proceso dinámico y continuo ya que día a día el mundo va evolucionando, necesitan irse adaptando a las necesidades mundiales para poder vivir en armonía y al hablar de su clasificación por medio de generaciones no es motivo alguno de jerarquías ya que todos los derechos humanos son primordiales y tienen el mismo nivel de importancia

1.4.1. Derechos humanos de primera generación

“Con la caída del absolutismo, a fines del Siglo XVIII, los hombres tomaron conciencia de que necesitaban tener garantizados ciertos derechos y libertades. Surgen, entonces, los derechos humanos de primera generación, que se atribuyen al hombre como individuo, y que se conforman por los llamados derechos civiles y políticos, o libertades clásicas; los cuales, en términos generales, buscan asegurar la esfera de libertades fundamentales del ser humano, primordialmente frente al Estado.”¹²

Los derechos humanos de primera generación son los que se enfocan en las libertades individuales de las personas y en su participación en la vida política, los cuales son derechos fundamentales para el desarrollo de una sociedad basada en los derechos humanos.

Las características de los derechos humanos de primera generación son cualidades que ayudan a distinguir a esta generación de las otras.

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Derechos humanos, parte general.** Pág. 53.

Como características de los derechos humanos de primera generación se encuentran:

“Por su carácter individual y no colectivo.

Porque constituyen principalmente un deber del Estado, que es quien cumple y respeta estos derechos, no haciendo cosa alguna que vaya en su contra y garantizando que los individuos los ejerzan sin coacción.

Porque los derechos civiles son ejercidos por la persona humana en general.

Porque los derechos políticos son ejercidos por los ciudadanos en ejercicio.

Porque pueden reclamarse en todo tiempo y lugar, salvo en situaciones de urgencia o de excepción.”¹³

Se les conoce como derechos humanos individuales, ya que son los ciudadanos los titulares de los mismo y como su nombre lo dice, hacen uso de ellos de manera individual y son respaldados por el Estado de manera inalienable, estos derechos se ejercen desde el momento de la concepción del ser humano. El enfoque principal de los derechos de primera generación son los derechos individuales.

¹³ Zentero Barillas, Julio Cesar. **Introducción al estudio de los derechos humanos**. Pág. 11

“Estos derechos son, entre otros: la vida, la libertad, la propiedad, la seguridad, la igualdad ante la ley, la prohibición de la tortura y los tratos crueles o degradantes, derecho a la personalidad jurídica, derecho a no ser detenido arbitrariamente, las garantías procesales, derecho a su imagen (intimidad y honra), derecho a la libre circulación y a la residencia, derecho a la nacionalidad (adquirir y cambiarla), derecho al matrimonio y a fundar una familia, derecho a la libertad de pensamiento así como libertad de conciencia y de religión, derecho a la libertad de opinión y expresión así como a la información como la Resistencia a la opresión, el derecho a intervenir en la elaboración de leyes, el derecho de acceso a cargos públicos.”¹⁴

1.4.2. Derechos humanos de segunda generación

“Los derechos que la conforman surgen a principios del Siglo XX, como consecuencia del constitucionalismo social y, básicamente, tienden a tutelar a grupos humanos que se encuentran en una particular situación de desventaja frente al resto de los individuos. Derechos Humanos. Parte General 55 Se trata de derechos cuyo objetivo primordial es asegurar a la persona la satisfacción de sus necesidades materiales esenciales, en el ámbito económico, social y cultural, a fin de que cuente con un nivel de vida digno.”¹⁵

Estos derechos se caracterizan por enfocarse en el ámbito económico, social y cultural de las personas individuales y buscar garantizar una vida integra a los ciudadanos.

¹⁴ Larios Ochaíta. **Op. Cit.** Pág. 47

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Op. Cit.** Pág. 54.

Los derechos humanos que se encuentran en la categoría de segunda generación son los que pertenecen a un grupo de personas como el resultado de ser parte de esa comunidad. Hacen referencia a los aspectos que conciernen a un grupo de personas de manera cultural, participación política, en el medio ambiente, económicamente, entre otros.

Esta clasificación de derechos es indispensable para poder garantizar la protección de la diversidad cultural, étnica, económica, política y social de una comunidad y así cumplir con el fin supremo del Estado, siendo este la realización del bien común.

“Se les conoce como “Derechos Colectivos” y se caracterizan por ser derechos económicos, sociales y culturales. Incluyen: el derecho al trabajo como el derecho a la libre elección del trabajo como el derecho a condiciones equitativas de trabajo como derecho a protección contra el desempleo, derecho a la igualdad en el salario, derecho a un salario suficiente y digno, derecho a la sindicalización, derecho al descanso como derecho al disfrute del tiempo libre como derecho a las limitaciones razonables de trabajo como derecho a vacaciones pagadas, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la seguridad social, derecho de la maternidad y la infancia a disfrutar de una asistencia específica, derecho de todos los niños a protección social, derecho a la educación, derecho a participar en la vida cultural, derecho a participar en el progreso científico, derecho a la protección de los derechos del autor.”¹⁶

¹⁶ Larios Ochaita. **Op. Cit.** Pág. 48



1.4.3. Derechos humanos de tercera generación

“Al concluir la Segunda Guerra Mundial, mayormente a partir de la década de los sesenta del siglo pasado, surge esta categoría de derechos, a los que se les conoce como derechos de solidaridad. Por tanto, son derechos que se atribuyen al hombre no sólo como individuo o como miembro de una clase social, sino, además, como ente colectivo, y se configuran en atención a las necesidades y a los problemas que actualmente tiene la humanidad, por lo que sólo pueden realizarse con base en la cooperación a nivel interno e internacional.”¹⁷

Los derechos solidarios son los que necesitan de la colaboración e interdependencia de los miembros de la sociedad, ya que ellos pueden proponer políticas públicas que promuevan la distribución de recursos, la protección social y la cooperación en asuntos de necesidad o en crisis. Estos derechos se basan en el valor de solidaridad, ya que buscan que los miembros de su comunidad sean empáticos y solidarios con otros miembros, apoyando y velando por garantizar el bienestar e igualdad para todos sin discriminación alguna.

“Se les conoce también como Derechos Humanos Transterritoriales porque trascienden las fronteras de los estados y Derechos Humanos Internacionales en el sentido que corresponde a la humanidad. Podemos mencionar: derecho a un medio ambiente sano y adecuado, derecho a la libre determinación de los pueblos, derecho a la comunicación

¹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Op. Cit.** Pág.55.

internacional, derecho a la paz y seguridad, derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, derecho de los cónyuges a decidir libre y responsablemente el número y el momento de nacimiento de sus hijos, así como el derecho a una educación e información adecuada a este respecto; derecho a objeción por motivos de conciencia.”¹⁸

Los derechos transterritoriales son aquellos conocidos por trascender fronteras y que su aplicación va más allá de un territorio específico, independientemente a la nacionalidad de las personas ya que tienen derecho a ciertas protecciones y beneficios inherentes por el simple hecho de ser humanos, por mencionar uno de estos derechos humanos transterritoriales tenemos el claro ejemplo del derecho a la vida, es un derecho que se aplica de manera universal y es irrenunciable sin importar el lugar en donde se encuentre.

Estos derechos humanos de tercera generación son fundamentales para garantizar el aplicación y protecciones de la población mundial, sin importar el lugar geográfico en donde se encuentren, ya que los derechos humanos velan y protegen los derechos inherentes de las personas sin exclusión alguna.

¹⁸ Larios Ochaita. **Op. Cit.** Pág. 48.

CAPÍTULO II

2. Derecho de familia y regulación del derecho de libertad a menores en la legislación guatemalteca e internacional

El derecho de familia es el encargado de establecer normas y procedimientos que regulan las relaciones y situaciones que surgen entre cónyuges, padres e hijos, hermanos y entre otros miembros de su ámbito familiar. Tiene como fin primordial proteger los derechos y regular las obligaciones y responsabilidades dentro de las familias.

En Guatemala el derecho de familia lo encontramos regulado dentro del Código Civil, Decreto Ley número 106, clasificado por medio de instituciones en el libro primero, de las personas y de la familia, instituciones tales como el matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad y filiación, la adopción, la patria potestad, los alimentos, la tutela y el patrimonio familiar.

En relación al derecho de libertad de los niños, niñas y adolescentes se encuentra regulado por diversas normas nacionales e internacionales como lo son tratados, pactos, convenios internacionales que buscan defender y respaldar los derechos de la niñez y adolescencia. Tanto en la legislación guatemalteca como en la legislación internacional, se encuentran establecidas disposiciones específicas para velar por la protección del derecho a la libertad de los menores. Dentro de las leyes tanto nacionales como internacionales podemos encontrar:

- La Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención Americana Sobre los Derechos Humanos

2.1. Derecho de familia:

“Con el transcurso del tiempo y debido a las diversas relaciones jurídicas que surgieron fue necesario ver a la familia como una institución jurídica, siendo las disposiciones jurídicas que organizan y estructuran a la familia caracterizadas principalmente por su naturaleza imperativa e irrenunciable, por lo que el Derecho Civil acoge a esta institución otorgándole la rama del Derecho de familia, que es un conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta de los individuos del grupo familiar entre sí, creando las relaciones conyugales y constituidas por un sistema de derechos y obligaciones, poderes, facultades y deberes entre consortes y parientes.”¹⁹

El derecho de familia pasa a formar parte de una institución jurídica por la necesidad que se da de proteger a las familias y de plasmar de manera expresa los derechos que El Estado garantiza a sus habitantes para una mejor convivencia.

¹⁹ De Los Santos Morales, Adriana. **Derecho civil I**. Pág. 129.

“La sociedad y el Estado han creado un sistema normativo que permite la preservación y el fortalecimiento de la familia, ya que se pretende que ésta sea la base, el sustento y el fundamento de la sociedad, logrando con ello que los niños, jóvenes, y los adultos vivan en armonía, plenitud, jovialidad, madurez, buenos principios etc.”²⁰

El derecho de familia es el encargado de velar por los beneficios y todos aquellos aspectos que sean de provecho para las familias, velando por su bienestar, sostenimiento y protección del hogar. “El derecho de familia se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana.”²¹

2.1.1. Antecedentes de la familia

Los antecedentes de la familia se desarrollan en la historia, el origen y las experiencias pasadas de cada miembro que conforma la familia, estos datos son necesarios para conocer los aspectos importantes como pueden ser la genealogía, eventos significativos, tradiciones, las relaciones interpersonales, experiencias laborales, emocionales y educativas. Igualmente pueden proporcionar información valiosa para identificar patrones, fortalezas y áreas de oportunidad en el crecimiento y mejora familiar para poder apoyar al desarrollo y apoyo mutuo entre los miembros de la familia.

²⁰ **Ibíd.** Pág.127.

²¹ Pérez Contreras, María de Montserrat. **Derecho de familia y sucesiones.** Pág. 21.

“La familia es la institución histórica y jurídica de más profundo arraigo a lo largo de las distintas etapas de la civilización y su origen se remonta a los albores de la humanidad. Tiene una existencia independiente del orden jurídico, pues siendo una institución no nace a través la norma, su existencia es natural y sus fines fundamentan la protección a su permanencia.”²²

La primera familia en aparecer fue:

“La familia sindiásmica en la que coexistían varias parejas, pero la autoridad la tenía la madre sobre sus hijos.

Posteriormente se pasa a la autoridad patriarcal en la que es el padre el que se erige como el jefe de la familia que a su vez es el dueño de las riquezas familiares. Este cambio tiene lugar con el comienzo de la agricultura.

Posteriormente se tuvo el concepto de la familia extensa en la que se estrechaban los lazos entre diversos escalones de la familia, los abuelos con los nietos, primos y sobrinos.

Por último, llegaríamos hasta la familia nuclear que es el modelo conyugal actualmente vigente en todo el mundo occidental.”²³

²² <http://www.pnpcdacsyhujat.com/images/Revista%20Perfiles/Anio32015/6%20la%20familia%20y%20%20evolucion.pdf>. Pág. 3 Consultado: 17 de noviembre 2023

²³ <https://antecedentes.org/familia/> Consultado: 25 de noviembre de 2023

Entonces, bien enterados de esta información acerca de los antecedentes del derecho de familia podemos analizar como las familias han evolucionado ya que antes no contaban con la institución jurídica del matrimonio y tanto hombres y mujeres tenían hijos con diferentes personas y no existían alguna ley que amparara a los hijos que nacían fuera de matrimonio.

2.1.2. Definición de derecho de familia

El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas, doctrinas, principios e instituciones que se encarga de regula lo relativo a la familia, como lo es la protección de su hogar, los derechos de cada miembro que conforma la familia, los bienes adquiridos y la protección de la cual gozan al momento de la disolución del matrimonio.

“La familia es el grupo social primario, determinado por una relación sexual, y con una serie de interrelaciones que se establecen entre sus miembros, basadas principalmente en la ley, en la moral y en la religión, en virtud de la función que desempeña cada uno de sus miembros.

Es en esta institución en donde en teoría debemos encontrar todo el apoyo, el impulso y la devoción necesaria, para que el ser humano alcance el desarrollo armónico e integral de todas sus capacidades.” ²⁴

²⁴ De Los Santos Morales. **Op Cit.** Pág. 127.

2.1.3. Definición legal de derecho de familia

El Código Civil, Decreto Ley número 106 en el Artículo 1940 numeral 2, establece que: Cuando el propietario necesite la casa o vivienda para habitarla él y su familia, siempre que compruebe esta circunstancia. En la familia se comprende su esposa o conviviente de hecho, hijos, padres, o personas que dependan de él económicamente.”

La norma jurídica guatemalteca, reconoce a la familia como el hombre casado o unido de hecho con una mujer, así como a sus hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio quienes conforman la relación de padres e hijos y mantienen una dependencia económica.

Así mismo la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 47, establece La Protección a la Familia, de la siguiente manera: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

2.1.4. Familia nuclear

La familia nuclear es un tipo de estructura familiar la cual consiste en padre, madre y sus hijos biológicos o adoptivos, quienes viven juntos en un mismo hogar. Esta estructura familiar es la más común en muchas sociedades y culturas, se consideran como la unidad

básica de la sociedad y se encargan del cuidado, educación, apoyo y orientación a los hijos por parte de los padres.

“Nuclear: el término “familia nuclear” hace referencia al grupo de parientes integrado por los progenitores, es decir, el padre y la madre y sus hijos.” ²⁵ La familia nuclear se compone por un grupo de personas que están vinculadas por consanguinidad, como lo son: padre, madre e hijos.

“La familia nace para satisfacer necesidades cotidianas de subsistencia. En las sociedades americanas y europeas la organización familiar se basa en la vinculación biológica y comprende al grupo compuesto por un matrimonio y los hijos e hijas que conviven bajo el mismo techo. A la familia organizada de esta manera se le conoce como familia nuclear.” ²⁶

La estructura de familia nuclear es la más común pero no es la única, ya que también existen lo que son familias patrilineales, que son familias integradas por los descendientes del padre, las familias matrilineales, que son integradas por descendientes de la madre y las familias polígamas. Se dice que prevalece la familia nuclear por su contexto histórico y social.

²⁵ Pérez Contreras. **Op. Cit.** Pág. 23.

²⁶ Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **Nociones generales de las ciencias jurídicas y sociales.** Pág. 49

2.1.5. Parentesco

Es el vínculo jurídico que une a dos o más personas por motivos de consanguinidad, afinidad o de manera civil.

“El parentesco tiene que ver con la relación jurídica que une a las personas entre sí, ya sea porque proviene unas de otras, o por creación de la ley. En la primera modalidad, el parentesco se denomina natural y en la segunda, legal.”²⁷ Esta figura jurídica del parentesco es importante en relación a temas legales, sociales, culturales, emocionales y económicos, ya que de ella se derivan derechos y obligaciones entre los involucrados.

“Es la fuente más importante es la fuente más importante del estado civil, por cuanto que, necesariamente crea en todo sujeto, relaciones con sus progenitores y ascendientes. Además, se extiende a la línea recta descendientes y a la colateral.

Agrega que el parentesco implica en realidad un estado jurídico, por cuanto que es una situación permanente que se establece entre 2 o más personas por virtud de la consanguinidad como del matrimonio o de la adopción, para originar de manera constante un conjunto de consecuencias de derecho.”²⁸

²⁷ De Los Santos Morales. **Op. Cit.** Pág.130.

²⁸ Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho civil I de las personas y la familia.** Pág.347.



Por lo tanto, el parentesco también se puede distinguir por las líneas paternas, cuando se relaciona de la descendencia del padre y la línea materna, cuando la relación existe de la descendencia de la madre, así también existe la línea colateral que tiene relación con los parientes que no descienden unos de otros, un ejemplo de esta línea colateral podrían ser los primos.

Clasificación de parentesco:

El Código Civil, Decreto Ley Número 106, en el libro primero, Capítulo III, se encuentra regulada la institución Del Parentesco, su clasificación y como se desarrolla cada una de ellas. La clasificación legal del parentesco es:

- Por consanguinidad
- Por afinidad
- De manera civil o adopción.

El Artículo 190 del Código Civil, Decreto Ley número 106 regula: “Clases de parentesco. La ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil, que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado. Los cónyuges son parientes, pero no forman grado.”

Por consanguinidad, es el tipo de parentesco que vincula a las personas por originarse de un mismo progenitor que podría ser padre o madre.

El Artículo 191 del Código Civil Decreto Ley número 106 regula: "Consanguinidad. Parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor."

En el Artículo 192 del Código Civil Decreto ley Número 106 regula: "Afinidad. Parentesco de afinidad es el vínculo que une a un cónyuge con el otro y sus respectivos parientes consanguíneos." Es decir; al momento de contraer matrimonio o unirse de hecho se vincula el parentesco con el cónyuge y sus parientes por consanguinidad.

De manera civil o adopción, es el vínculo de parentesco que nace de la adopción de un hijo, entre el adoptado y el adoptante.

Continuando con la citación de Capítulo III, del libro primero del Código Civil Decreto Ley número 106 establece, que el parentesco para una mayor comprensión de la clasificación se divide en grados, que es el número de generaciones y estas se desarrollan por medio de líneas, siendo estas la línea recta para los ascendientes y descendientes, y la línea colateral cuando las personas provienen de un ascendiente en común, pero no descienden unas de otras.

2.2 Regulación del derecho de libertad a menores en la legislación guatemalteca e internacional:

“En la modernidad, la libertad significa para el mismo autor el derecho de cada uno de los individuos a no estar sometido más que a las leyes, por medio de las cuales puede expresarse, trabajar, reunirse y profesar un culto, actualmente el concepto libertad incluye un aspecto individual, la voluntad de las personas para realizar o no algo, y otro colectivo, que se refiere a la autodeterminación o autonomía de los pueblos.”²⁹

“Las principales fuentes internacionales de los derechos humanos se encuentran en las declaraciones, convenciones y protocolos del ámbito internacional. Las declaraciones expresan un catálogo que contiene una serie de derechos del hombre con el objeto de hacer valer la superioridad de estos valores jurídicos en cualquier legislación interna o internacional; en cuanto a las convenciones internacionales, éstas ya contienen una fuerza de obligatoriedad cuando las ratifica y se obliga a respetar los derechos humanos contenidas en los convenios. En cuanto a los protocolos son instrumentos que amplían puntualizan o anexan contenido a un tratado.”³⁰

“Existe una gran variedad de instrumentos internacionales relacionados al tema, siendo los más básicos e importantes: la declaración americana de los derechos y deberes del hombre; la declaración universal de los derechos humanos, el pacto internacional de

²⁹ Fierro Ferráez, Ana Elena. Abreu Sacramento, José Pablo. **Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales.** Pág. 107.

³⁰ López Contreras, Rony Eulalio, **Curso de derechos humanos.** Pág. 25.

derechos civiles y políticos y sus dos protocolos facultativos; el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, y la convención americana de derechos humanos y de sus dos protocolos (sobre los derechos económicos, sociales y culturales y el de la abolición de la pena de muerte), entre otros.”³¹

2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

“Al establecer el vocablo de garantía, se está haciendo énfasis en cuanto al significado de asegurar, proteger y salvaguardar los valores individuales que tiene toda persona dentro de una sociedad. Estos valores son ineludibles para el desarrollo de todo ser humano en un determinado Estado, por lo tanto, éste tiene todo el deber de asegurarnos. A raíz de lo anterior, se indica que estos derechos son los que tienen todos los gobernados frente al poder público; siendo estos: la libertad, la igualdad, vida, seguridad jurídica y la propiedad.”³²

La Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema del Estado de Guatemala se encuentra en el pináculo del ordenamiento jurídico guatemalteco. Dentro del preámbulo se regulan derechos inherentes a las personas como lo son la legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

³¹ **Ibíd.** Pág.25.

³² **Ibíd.** Pág.63.

El Artículo 4° de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derecho. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

“Todos estos derechos humanos son legal y jurídicamente exigibles porque están reconocidos en la Constitución Política de la República y por leyes específicas, así como por el derecho internacional. Si no existe una ley específica para un derecho, se cuenta con el respaldo jurídico de que se ha ratificado mediante un pacto aprobado por el Congreso de la República, por lo que su observancia se convierte en ley que puede ser aplicada directamente. Esto, de acuerdo a la Constitución Política de la República en su Artículo 46, Preeminencia del Derecho Internacional.”³³

Es decir, el derecho de libertad se encuentra regulado dentro la ley suprema por lo tanto es un derecho inherente para los ciudadanos guatemaltecos.

El Estado vela y protege por medio de ordenamiento jurídico el cumplimiento de este derecho indispensable.

³³ Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH). **Derechos humanos, niñez y juventud**. Pág.8

2.2.2. Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia

El Congreso de la República de Guatemala considera “que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente en aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.” Lo cual encontramos regulado dentro del tercer considerando de la Ley de Protección Integral De La Niñez y Adolescencia.

El Artículo 12 de la Ley de Protección Integral De La Niñez y Adolescencia establece: “Libertad. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna.”

El derecho de libertad es fundamental para los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos por los cual se encuentra regulado en diferentes leyes tanto nacionales como tratados, convenios, pactos e instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala. El derecho a la libertad se basa en los principios de la niñez y adolescencia guatemalteca para vivir libres de cualquier forma de restricción injusta o arbitrariedades en su libertad. La libertad de los niños, niñas y adolescentes no solo se refiere a la libertad física, sino también a la libertad de expresión, pensamiento, asociación y religión, entre otros aspectos y es fundamental para su desarrollo integral y su pleno ejercicio como ciudadanos.

Este reconocimiento en la legislación nacional e internacional hace énfasis en la importancia de proteger y promover la libertad de los niños, niñas y adolescentes como un elemento esencial para garantizar su dignidad, seguridad y bienestar.

2.2.3 Convención Sobre los Derechos del Niño

“En 1924 surge la Declaración de los Derechos del Niño, llamada también Declaración de Ginebra. Luego, el 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas establece la Declaración de los Derechos del Niño, y el 20 de noviembre de 1989 surge la Convención por los Derechos del Niño.

Este instrumento logra que se considere a la niñez y la adolescencia como un ser social con derechos y deberes. Establece que la sociedad y el Estado deben brindarle la protección, educación y atención necesarias para la satisfacción de sus necesidades básicas y para el logro de su bienestar integral.”³⁴

La Convención sobre los derechos del niño es el instrumento internacional encargada de regular y dar a conocer las necesidades de la niñez y adolescencia a nivel mundial.

Dentro del preámbulo se regula: “Los Estados Partes en la presente Convención, Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el

³⁴ **Ibíd.** Pág.11

reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.”

La convención sobre los derechos del niño es una herramienta internacional que tiene como objeto que se cumplan las necesidades del niño y vela por el cumplimiento de los derechos inherentes a los mismos.

Continúa manifestando: “Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.”

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos regulado en los artículos 23 y 24.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el artículo 10 y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", Artículo 37: "Los Estados Partes velarán por qué:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;



d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

2.2.4. Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos

“El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que es interdependiente a la Carta de los Derechos Humanos y colaborativo con el de Derechos Económicos, Sociales y Políticos, tuvo que vencer en su fase de concepción las profundas diferencias de los países que participaron en su elaboración. Los derechos civiles y políticos eran un reclamo exclusivo de los Estados con sistemas capitalistas, que abogaban principalmente por la libertad en todas sus dimensiones: legal, jurídica, individual, de pensamiento, social, cultural y económica.”³⁵

En relación al derecho de libertad el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos regula en el Artículo 9:

“1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

³⁵ <https://eacnur.org/es/blog/pacto-internacional-derechos-civiles-politicos> consultado: 9 de enero de 2024

Y en el Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos regula:

“1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Ambos artículos hacen referencia a que cada individuo tiene el derecho inherente a la libertad y a la seguridad personal y se da la prohibición de cualquier tipo de detención o prisión, salvo en los casos establecidos en la ley.

2.2.5. Declaración Universal de Derechos Humanos

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que vio la luz en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en diciembre de 1948, fue solamente un primer paso para el reconocimiento de una serie de principios inherentes a la condición humana. A partir de ese momento, otros documentos, pactos y declaraciones la han complementado.” ³⁶

En relación al derecho de libertad, la Declaración Universal de Derechos Humanos, regula en el Artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

³⁶ <https://eacnur.org/es/blog/pacto-internacional-derechos-civiles-politicos> consultado: 16 de enero 2024

A nivel universal se garantiza la libertad y protección integral de las personas sin coacción o algún tipo de restricción por parte del Estado u otras entidades. Este derecho implica lo que es la libertad de expresión, de religión, de asociación, de movimiento, entre otros.

2.2.6. Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

Es también conocida como el Pacto de San José, es un tratado internacional ratificado por el Estado de Guatemala, el cual regula los derechos humanos fundamentales y libertades que deben de proteger a las personas desde el año de 1969. Esta convención regula los derechos civiles y políticos de las personas, así como los deberes del Estado para garantizar la protección y el bien común de la sociedad.

Es importante mencionar que esta convención es supervisada por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. En relación al derecho de libertad la Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos regula en el Artículo 7. "Derecho a la Libertad Personal:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas."



CAPÍTULO III

3. Instituciones administrativas en Guatemala que protegen los derechos de la niñez y adolescentes:

Guatemala cuenta con instituciones administrativas que se encargan de proteger y velar por los derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca, desde instituciones que reciben denuncias en casos de vulneración a sus derechos, como instituciones que realizan rescates a los menores que están siendo víctimas de algún abuso o maltrato.

Estas instituciones cuentan trabajan en conjunto, apoyándose unas con otras para poder llevar a cabo el fin supremo del Estado, que es la realización del bien común y en este caso lo principal que es proteger la integridad de las familias guatemaltecas y de los menores involucrados en situaciones de maltrato, siempre velando por su salud, seguridad y protección. También se encargan de brindar apoyo en caso de que los niños, niñas y adolescentes sufrieran algún daño físico, emocional o psicológico.

3.1. Defensoría de los derechos de la niñez y adolescencia

“La Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia tiene dentro de sus atribuciones representar provisionalmente a las niñas, niños y adolescentes amenazados o violentados en sus derechos humanos y garantizar la restitución de los mismos con base a su Interés superior, conforme lo que establece el artículo 108 de la Ley de Protección



Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.”³⁷

Se crea la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia con el fin de velar y proteger los derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca, el Artículo 1 regula: “Objeto de la ley. La presente ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.”

La Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia tiene las facultades de defensa, protección y divulgación de los derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca ante la sociedad, así como a velar por el cumplimiento regulado en las leyes nacionales e internacionales ratificadas por el Estado.

Esta defensoría depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos.

El Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula: “Funciones. La Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

³⁷ <https://pgn.gob.gt/pna/> consultado: 4 de febrero 2024

- a) Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.
- b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuestos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.
- d) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.

- e) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente, por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.
- f) Coordinar con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y a educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.
- g) Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, cuando éste lo disponga, en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.
- h) Proveer al Procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que éste proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la adolescencia.
- i) Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

j) Otras funciones y atribuciones que, aunque no figuren expresamente son inherentes a esta Defensoría.

3.2. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación es quien tiene a su cargo la personería de la Nación y la representación y defensa de las personas provisionalmente ausentes, menores e incapaces mientras no tengan un personero legítimo, “es la Institución pública que según mandato constitucional sus funciones están orientadas a la asesoría jurídica y consultoría de la administración pública, ejerciendo la personería del Estado de Guatemala a través del Procurador General de la Nación.”³⁸

Dentro de los ámbitos de competencia de la Procuraduría General de la Nación se encuentran:

“Representar y defender los intereses del Estado en todos los juicios en que fuere parte de acuerdo con las instrucciones del Ejecutivo; promueve la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos.

Intervenir, si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme las instrucciones de éste en los negocios en que estuviere interesado el Estado, para formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios a tal fin y cumplir los deberes en relación con esta materia, señalen otras leyes de la Procuraduría General de la Nación.

³⁸ <https://pgn.gob.gt/quienes-somos/> consultado: 14 de febrero 2024

Representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces, mientras estos no tengan personero legítimo conforme al Código Civil y demás leyes.

Intervenir en los Tribunales de Justicia en todos aquellos asuntos en que esté llamado a hacerlo por ministerio de ley.

Promover las gestiones necesarias para obtener la recta y pronta administración de justicia, dentro del ámbito de su competencia.

Brindar asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales.

Intervenir en todos los demás negocios que las leyes determinen.”³⁹

En Guatemala la Procuraduría General de la Nación, conocida por sus siglas PGN, es la institución que se encarga de velar por los intereses del Estado y la sociedad guatemalteca. En cuanto a los asuntos judiciales y administrativos del Estado es el representante legal y así mismo tiene deber el investigar y perseguir delitos que afecten el patrimonio del Estado y los derechos de los ciudadanos guatemaltecos. También se encarga de promover la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública. Dentro del sistema de justicia en Guatemala contribuye a velar por la protección de los derechos de las personas y el cumplimiento de las leyes en el país.

³⁹ <https://pgn.gob.gt/quienes-somos/> consultado: 17 de febrero 2024

3.3. Procuraduría de los Derechos Humanos

La Procuraduría de los Derechos Humanos se encarga de velar por la protección de las víctimas de violación de los derechos humanos al momento de que estos son vulnerados.

Las prioridades de la Procuraduría de los Derechos Humanos:

“Poblaciones prioritarias

Mujeres

Niñez y adolescencia

Pueblos indígenas

Personas mayores

Migrantes

Defensores de derechos humanos

Personas privadas de libertad.

Ejes estratégicos:

1. Defensa y protección de los derechos humanos

2. Educación y promoción de los derechos humanos

3. Prevención de violaciones de los derechos humanos en diferentes escenarios sociales

4. Transparencia y lucha contra la corrupción.”⁴⁰

⁴⁰ <https://www.pdh.org.gt/pdh/mandato-y-funciones/lineamientos-de-gestion.html> consultado: 24 de febrero 2024

La defensoría de los derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos.

“Las principales funciones de la Defensoría son:

1. Proponer e implementar lineamientos para la defensa, protección, investigación y promoción de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, en coordinación con la Dirección de Defensorías.
2. Desarrollar y dar seguimiento a los procesos de supervisión a instituciones de la administración pública que atienden los derechos humanos de la niñez y adolescencia.
3. Coordinar acciones de manera interinstitucional en el ámbito nacional, específicamente con aquellas que brindan protección a los derechos humanos de la niñez y adolescencia, previa autorización de la Dirección de Defensorías.
4. Verificar casos en los cuales se denuncie la posible violación de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, cuando se tenga conocimiento.
5. Emitir y dar seguimiento a recomendaciones derivadas de los procesos de supervisión realizados a la administración pública, de conformidad con la legislación aplicable y los estándares internacionales en la materia.

6. Elaborar propuestas de pronunciamientos o comunicados, material educativo e informes técnicos temáticos respecto de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.”⁴¹

3.4. Ministerio Público

“En 1993 el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en nuestro país, dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior.”⁴²

El Ministerio Público es una institución que actúa de manera independiente, por impulso propio, es único e indivisible, sin subordinación a ninguno de los órganos de Estado, es la institución encargada de promover toda persecución penal y dirigir las investigaciones en los delitos de acción pública.

Se organiza por medio de órganos y de manera jerárquica, el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público: “INTEGRACIÓN. El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

⁴¹ <https://www.pdh.org.gt/defensorias/defensoria-de-los-derechos-de-la-ninez-y-adolescencia.html>
consultado: 24 de febrero 2024

⁴² <https://www.mp.gob.gt/nosotros/> Consultado: 26 de febrero de 2024

- 1) El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.
- 2) Fiscales Regionales.
- 3) Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección
- 4) Los Fiscales de Distrito adjunto y Fiscales de Sección adjunto.
- 5) Los Agentes Fiscales.
- 6) Los Auxiliares Fiscales.”

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público regula: “DEFINICION. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueven la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece las “FUNCIONES. Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuye otras leyes, las siguientes:

1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confiere las leyes nacionales e internacionales.

2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley, así como asesor a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo establecido en la ley.
3. Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

3.5. Policía Nacional Civil

“La Policía Nacional Civil (PNC), surge luego de la firma de los Acuerdos De Paz en 1996, sobre la reestructuración de las fuerzas policiales contemplada en el acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y la función del Ejército en una sociedad democrática, constituye una reforma que pretende garantizar una institución policial que respete y proteja los bienes y derechos de todos los ciudadanos guatemaltecos. La Policía Nacional Civil sustituye a la Policía Nacional (PN) que los Acuerdos de Paz exigieron su disolución, y la Ley de la Policía, contempla la organización y funcionamiento de una única fuerza policial y reconoce la existencia de diversas etnias y culturas, que deberán estar representadas en el nuevo cuerpo policial en el cumplimiento de su misión.”⁴³

⁴³ <https://transito.gob.gt/historia/> consultado: 28 de febrero de 2024

Se conoce a la Policía Nacional Civil como la principal fuerza policial en Guatemala, esta es la institución que encarga de mantener el orden público, prevenir y combatir el delito, así mismo garantiza la seguridad de la población dentro del territorio nacional, es importante mencionar que es una institución que trabaja como en colaboración con las demás instituciones del sistema de justicia para ser un apoyo en investigar y perseguir delitos, y de esta manera hacer cumplir las leyes del país.

Dentro de sus funciones también encontramos que se encarga de colaborar en acciones de prevención de delito y de promover la seguridad de la población.

La Policía Nacional Civil cuenta con una unidad especializada en la niñez y adolescencia, la cual tiene como fin capacitar y asesorar de manera organizada a todos los miembros de su institución sobre los derechos y deberes de la niñez y adolescencia guatemalteca.

De conformidad con el Artículo 97 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. "Principios. La Unidad especializada de la Niñez y Adolescencia desarrollará programas de capacitación y asesoría de conformidad con los siguientes principios:

- a) Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.



- b) Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- c) Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes.
- d) Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.”



CAPÍTULO IV

4. Garantía del derecho de libertad de la niñez y adolescencia guatemalteca frente a denuncias falsas por casos de maltrato

En Guatemala el derecho de libertad en los niños, niñas y adolescentes se encuentra regulado en varias leyes nacionales, así como pactos, tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, los cuales reconocen y garantizan los derechos inherentes a los menores.

Al momento de existir una denuncia por maltrato a un menor el Estado de Guatemala vela por la protección del menor, asegurándose de resguardar su integridad y proporciona la seguridad adecuada. Sin embargo, existen casos donde las denuncias son falsas y lo único que buscan es afectar a algún miembro de la familia y causa una separación del vínculo familiar, ya que se lleva a cabo una acción de rescate al niño, niña o adolescente por parte de una institución administrativa.

Las leyes guatemaltecas no solo protegen al menor que está siendo afectado, sino también a la persona que está siendo acusada injustamente ya que el Código Penal establece que las denuncias falsas, son un delito penado por la ley y al momento de identificar que la denuncia es falsa si existen consecuencias severas para la persona que realizó esta denuncia, que lo único que buscaba era afectar a una familia o a un miembro específicamente.

4.1. Generalidades de un nuevo plan de atención para denuncias por maltrato a menores y un nuevo protocolo de rescate a menores de edad por parte de instituciones administrativas por denuncias falsas

La protección de los menores de edad está regulada en el ordenamiento jurídico guatemalteco a través de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. Este marco legal tiene como objetivo principal lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia en Guatemala, todo ello en un contexto democrático y con irrestricto respeto a los derechos humanos, como se establece en el artículo 1 de dicha ley.

Dado que los menores de edad son considerados un grupo vulnerable, el Estado tiene el deber de garantizar la protección de su integridad. Esto implica tomar medidas para rescatarlos ante cualquier eventualidad que pueda poner en peligro su bienestar, especialmente cuando se presume que son víctimas de maltrato. Sin embargo, dentro del mismo marco normativo, también se regula que el Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o, en su caso, de las personas encargadas del niño, niña o adolescente.

Por lo tanto, debe actuar con respeto a la ley y la presunción de inocencia ante cualquier denuncia de maltrato a menor, garantizando el derecho del menor de permanecer dentro de su círculo familiar, garantizando su bienestar físico, emocional e intelectual.

No obstante, es esencial destacar que la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes los coloca como uno de los principales grupos victimizados, como se ha mencionado anteriormente. Esto se debe a su fragilidad física y al desarrollo emocional en el que se encuentran, lo que les impide resistirse eficazmente a agresores que, con frecuencia, son más fuertes.

En este contexto, resulta crucial que cualquier plan diseñado para atender denuncias por maltrato a menores sea analizado detenidamente. Este análisis debe llevarse a cabo de manera que no comprometa la seguridad de los menores, pero tampoco la de sus familias, considerando la posibilidad de denuncias falsas que a veces son presentadas ante el sistema de atención.

Es necesario encontrar un equilibrio que permita proteger a los menores de manera efectiva sin generar consecuencias negativas para aquellos casos en los que la denuncia pueda ser infundada.

El plan de atención, en su enfoque, debe aspirar a una mejora sustancial en la atención y recepción de denuncias por presunto maltrato a menores. Es imperativo que se realice un análisis minucioso y reflexivo de cada denuncia, asegurando un abordaje integral que no solo se centre en el menor supuestamente afectado, sino que también contemple a la familia en su conjunto.

Este acompañamiento integral es esencial para garantizar que las decisiones adoptadas estén respaldadas por informes elaborados por especialistas altamente capacitados en la temática. Dichos profesionales deben poseer una vasta experiencia en el ámbito de la atención a menores, asegurando así una comprensión profunda de las complejidades y sensibilidades asociadas a estos casos.

Desde el momento en que se recibe la denuncia, es crucial implementar un proceso que garantice una atención adecuada y especializada. Esto no solo contribuirá a la precisión de las evaluaciones, sino que también promoverá un entorno de confianza para las personas involucradas. En última instancia, la efectividad del plan de atención radica en su capacidad para proporcionar respuestas fundamentadas y compasivas a situaciones delicadas, priorizando siempre el bienestar de los menores y brindando apoyo a sus familias en todo momento.

El punto 14 del Protocolo de Atención a Niñez y Adolescencia Víctimas Directas y Colaterales establece que. “Tiempo de espera. El personal del Ministerio Público que atiende a los niños, niñas y adolescentes deberán tomar las previsiones necesarias, en lo posible para que la víctima espere el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia, las mismas deberán realizarse con prontitud y sin demoras innecesarias.”

Se requiere una aplicación más efectiva y un enfoque renovado que ponga énfasis en la integralidad de los menores de edad, considerando los desafíos inherentes al tiempo y brindando soluciones prácticas para superar los obstáculos derivados de la lentitud judicial. En este sentido, se hace esencial la implementación de un plan que, además de garantizar la prontitud en la atención, aborde de manera integral las necesidades y circunstancias específicas de los menores, contribuyendo así a un sistema más eficiente y centrado en el bienestar de los afectados.

4.2. Propuesta de un nuevo plan de atención de denuncias por maltrato a menores para poder evitar que se vulnere el derecho de libertad del menor si la denuncia es falsa

El Ministerio Público en Guatemala recibe denuncias diarias por maltrato a menores, situando este delito entre los 20 más denunciados. Sin embargo, durante la investigación correspondiente, se reveló que no todas las denuncias eran verídicas. Se descubrió que algunas de estas denuncias se presentaban con motivos falsos, buscando afectar a un miembro de la familia, lo cual, lamentablemente, tenía como consecuencia la separación de un menor de sus padres.

Esta situación no solo genera un impacto emocional y psicológico en el menor afectado, sino que también conlleva la necesidad de invertir recursos económicos y personal por parte del Estado. Esta inversión no solo tiene un costo financiero sino también humano, al destinar esfuerzos y tiempo de los profesionales encargados de llevar a cabo estas

investigaciones. En este contexto, la importancia de establecer un plan de atención a denuncias por maltrato a menores se vuelve crucial, con el objetivo de evitar la vulneración del derecho de libertad del menor cuando las denuncias resultan ser falsas, minimizando así las consecuencias negativas para todos los involucrados.

Los actuales protocolos de atención se aplican de acuerdo a criterios de emergencia, lo cual es correcto, pero dejan de lado la importancia del análisis detenido para verificar la veracidad de la situación objeto de denuncia. Este enfoque, aunque diseñado con la intención de priorizar situaciones críticas, conlleva a un proceso que resulta largo y engorroso, exacerbando la revictimización de aquellos que han sufrido maltrato, o incluso, victimizando a personas inocentes cuando la situación denunciada resulta inexistente.

La premura por atender emergencias, si bien es necesaria, no puede soslayar la necesidad de un análisis exhaustivo que permita discernir con precisión la realidad de cada caso. La falta de este análisis pormenorizado puede derivar en procedimientos prolongados, afectando no solo la credibilidad del sistema de atención, sino también perpetuando la angustia de las víctimas y generando consecuencias negativas para aquellos que son objeto de denuncias falsas.

Es imperativo, por tanto, repensar los procedimientos actuales para incorporar un equilibrio eficaz entre la urgencia de abordar situaciones críticas y la necesidad de llevar a cabo investigaciones exhaustivas. Esta revisión podría resultar en una mejora

significativa de la eficacia del sistema de atención, garantizando una respuesta más ágil y certera a las denuncias válidas, al mismo tiempo que protege de manera adecuada los derechos de todas las partes involucradas y previene la revictimización innecesaria.

Un nuevo plan de atención a denunciar por maltrato contra menores de edad, debe incorporar un protocolo de acción íntegro destinado a ofrecer atención a la familia en su conjunto. Esto implica una evaluación inmediata y meticulosa de la situación de los menores y su círculo familiar, prevaleciendo su bienestar y seguridad. Además, es crucial implementar medidas para preservar la privacidad de todos los involucrados y ofrecer una atención integral a los padres, familiares o encargados de los menores de edad durante el proceso de investigación.

La inclusión del protocolo de acción integral debe garantizar que la atención no solo se centre en los menores afectados, sino que también considere el contexto familiar en su totalidad. Este enfoque proactivo permitiría una evaluación más completa de la situación, asegurando que todas las partes involucradas reciban el apoyo y la orientación necesarios.

En casos en que la denuncia presentada resulte ser falsa, la implementación de este plan integral se vuelve especialmente crucial. El error en la evaluación podría llevar a conclusiones precipitadas sobre el riesgo que representa el entorno familiar para el cuidado de los menores. Esta percepción equivocada podría resultar en decisiones que,

sin una consideración adecuada, podrían dejar desprotegidos a los menores y afectar negativamente el núcleo familiar.

Tal como lo regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en donde indica que el interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, entre otros. De conformidad con el artículo 5.

Por lo tanto, este plan debe plantear un enfoque equilibrado que busque garantizar la seguridad de los menores mientras se protege los derechos y la integridad de las familias, evitando consecuencias perjudiciales en caso de denuncias falsas, lo cual se debe castigar como lo indica el Código Penal, Decreto 17-73 en el artículo 453: "Acusación y denuncia falsas. Quien imputare falsamente a alguna persona hechos que, si fueran ciertos, constituirían delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio, si esta imputación se hiciere ante funcionario administrativo o judicial que por razón de su cargo debiera proceder a la correspondiente averiguación, será sancionado con prisión de uno a seis años."

4.3. Propuesta para un nuevo protocolo de rescate a un menor por parte de una institución administrativa cuando se realiza una denuncia por maltrato a un menor por parte de un familiar nuclear y este no cuente con otro recurso familiar

El Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación son los dos órganos encargados de velar por la protección y el rescate de menores de edad ante denuncias de maltrato. Ambas instituciones cuentan con sus propios protocolos de atención de acuerdo a su capacidad y líneas de trabajo.

En el caso del Ministerio Público esta cuenta actualmente con la instrucción general para la implementación del protocolo para la atención de la niñez y adolescencia víctimas directas y colaterales número 09-2008, el cual tiene por objeto establecer las normas para aplicación del Protocolo para la Atención de la Niñez y Adolescencia Víctimas Directas y Colaterales, en las Oficinas de Atención Permanente, Oficinas de Atención a la Víctima y Fiscalías del Ministerio Público.

En relación con la Procuraduría General de la Nación, es esencial destacar la existencia de un Manual de Normas y Procedimientos específico, denominado "Procuraduría de Niñez y Adolescencia Área de Constataciones" documento se erige como la piedra angular para la intervención en situaciones de maltrato infantil en respuesta a denuncias.

A pesar de la presencia de protocolos en ambas instituciones, detallados con anterioridad, es importante señalar una carencia significativa: la ausencia de directrices

que aborden de manera específica y detallada la verificación y refutación de denuncias falsas por maltrato, que pueden llevar al rompimiento del círculo familiar, y a la vulneración de los menores de edad.

La falta de regulaciones al respecto puede representar un vacío crítico en la eficacia y credibilidad de los procesos, subrayando la necesidad imperante de desarrollar mecanismos que aborden esta contingencia y aseguren la integridad del sistema de protección a la niñez y adolescencia. Por tanto, un nuevo protocolo de rescate a un menor por parte de una institución administrativa cuando se realiza una denuncia por maltrato a menor por parte de un familiar nuclear y ese no cuente con otro recurso familiar, debe contener mínimo:

- a) Un canal verídico de recepción de denunciar, que sean verificadas.
- b) Una evaluación inicial antes que una orden judicial, la evaluación puede darse dentro de un tiempo prudencial, de manera de resguardar la seguridad de los menores.
- c) Una orden judicial que respalde el rescate, basada en pruebas sólidas y la evaluación profesional.
- d) Establecer un grupo de trabajo interdisciplinario que incluya representantes de servicios sociales, salud, educación, e instituciones especializadas en niñez y adolescencia.

- e) Un punto importante mejorar la calidad de las instituciones del Estado donde los menores son resguardos.

4.4. Análisis de la investigación

La investigación realizada es un análisis sobre la situación de la niñez y adolescencia en Guatemala referente a las denuncias falsas que se realizan ante las instituciones que velan por los derechos de la niñez o ante el Ministerio Público. Estas denuncias se convierten en un problema jurídico y social que requiere atención, debido a que afectan derechos de menores, y al ser considerados como un grupo vulnerable las autoridades deben actuar de forma inmediata para resguardar su integridad, afectando el derecho a la estabilidad emocional y familiar de los menores afectados y el sistema de justicia que se encarga de conocer estos procesos que deja de dar seguimiento a casos reales por verificar situaciones falsas.

Además, se aborda la protección de la niñez y adolescencia, centrándose en la necesidad de garantizar su derecho a la libertad y seguridad ante denuncias por maltrato, y se enfatiza la importancia de un análisis cuidadoso de las denuncias para proteger a los menores sin perjudicar a familias por denuncias falsas, así como la carencia de directrices para abordar este tipo de denuncias, proponiendo un nuevo protocolo integral o una mejora a los ya existentes.

Este enfoque sugiere un llamado a la acción para garantizar la protección efectiva de los derechos de los menores, al mismo tiempo que se reconoce la necesidad de salvaguardar a las familias de posibles consecuencias negativas derivadas de denuncias infundadas, garantizando también el derecho a la libertad de la niñez y adolescencia.

La necesidad que el plan de rescate a un menor priorice la protección de los derechos del menor en todo momento, resguardando su bienestar físico, emocional y psicológico durante el rescate y posterior a él.

Es por eso que se deben tener claros los protocolos y de forma detallada la actuación de las autoridades en el caso de este tipo de denuncias para no afectar a la persona denunciada injustamente y proteger a las familias guatemaltecas que se encuentren involucradas en este tipo de situación.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala se garantiza el apoyo y la protección de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, es de vital importancia asegurar que los menores involucrados en casos de maltrato, reciban el apoyo psicológico, emocional y social necesario para su bienestar y recuperación. Sin embargo, el Estado necesita mejorar el sistema de protección infantil, en cuanto a la identificación y el manejo adecuado de denuncias falsas, ya que podrían reforzar los protocolos de intervención y la capacitación de todos los involucrados.

Es fundamental proteger los derechos de la niñez y adolescencia, así como los derechos de las familias tanto en casos de maltrato real como por denuncias falsas, asegurando que se brinde el apoyo adecuado, por lo que es esencial llevar a cabo una investigación exhaustiva, completa y rigurosa para conocer la veracidad de las denuncias por casos de maltrato infantil, garantizando el debido proceso a todas las partes involucradas.

Es esencial que se implemente un nuevo plan de atención de denuncias que garantice que la atención no solo se centre en los menores afectados, sino que también considere el contexto familiar en su totalidad, así como fortalecer el protocolo de acción de rescate realizada por las instituciones administrativas delegadas para los casos de maltrato donde estén involucrados menores de edad y así poder evitar se vulnere el derecho a la libertad de la niñez y adolescencia guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

BEITZ, Charles R. **La Idea De Los Derechos Humanos**. Madrid, España; Marcial Pons Ediciones Jurídicas Y Sociales, S. A. 2012.

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH). **Derechos humanos, niñez y juventud**. Guatemala; Asesor editorial: Mario Roberto Morales, 2011.

DE LOS SANTOS MORALES, Adriana. **Derecho Civil I**. México; Red Tercer Milenio S.C. Primera Edición: 2012.

FIERRO FERRÁEZ, Ana Elena. ABREU SACRAMENTO, José Pablo. **Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales**. México; Ed. Progreso, 2016.

GUERRERO ESPINOSA, Nicéforo. **Los Derechos Humanos en la Diversidad Cultural**. México; Revista Académica Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, año 9, núm. 17, julio 2011.

<http://www.historico.cedhj.org.mx/iicadh/material%20de%20difusion/GENERALIDADES%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

<https://www.pdh.org.gt/defensorias/defensoria-de-los-derechos-de-la-niñez-y-adolescencia.html>

<https://www.pgn.gob.gt/quienes-somos/>

<https://www.pdh.org.gt/pdh/mandato-y-funciones/lineamientos-de-gestion.html>

<https://www.transito.gob.gt/historia/>



LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho Internacional Público. Guatemala; Tercera** reimpresión de la Octava Edición, Maya´ Wuj Editorial, 2015.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio, **Curso de Derechos Humanos**, Guatemala; 5ª Edición, Litografía MR, 2016.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio, **Curso de Derechos Humanos**. Guatemala; 5ª Edición, Litografía MR, 2017.

NÚÑEZ PALACIOS, Susana, **Actuación de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, México, UAM, 1994.

PATÍÑO CAMARENA, Javier. **De Los Derechos Del Hombre A Los Derechos Humanos**. México. Editorial Flores. 2014.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, **Derecho De Familia Y Sucesiones**, México; Nostra Ediciones, 2010.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. **Derechos Humanos. Parte General**. México; Ed. Corunda, 2013.

Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **Nociones generales de las ciencias jurídicas y sociales**, Comisión de Primer Ingreso, Edición 2019.

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. **Derecho Civil I De Las Personas Y La Familia**. Guatemala; Vigésima Edición, Editorial Estudiantil Fenix, 2014.

ZENTENO BARILLAS, Julio Cesar. **Introducción al estudio de los Derechos Humanos**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1986.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964. Decreto Ley Número 106.

Código Penal, Decreto 17-73

Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” Decreto Número 6-78. Congreso de la República de Guatemala. 1978.

Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF. 20 de noviembre de 1989

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Decreto Número 54-86. Congreso de la República de Guatemala. 1986

Ley de Protección Integral a La Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003. Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Ley Orgánica de La Procuraduría General de la Nación. Decreto #512, Congreso de la República de Guatemala

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto #40-94. Congreso de la República de Guatemala

Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos. De Las Naciones Unidas. 16 diciembre 1966.



Protocolo de Atención a Niñez y Adolescencia Víctimas Directas y Colaterales

Número 09- 2008. Ministerio Público.